

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036526CO-104571

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 029830

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2018

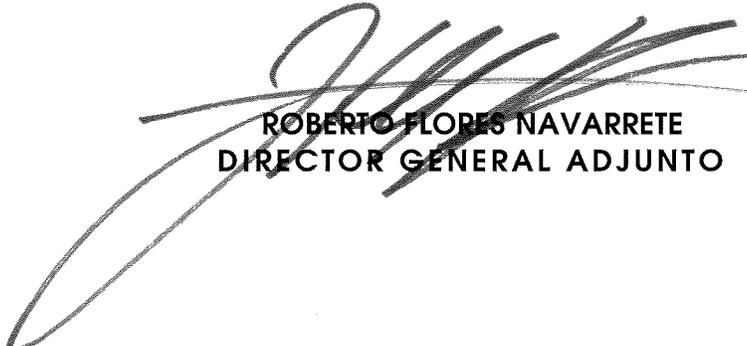
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA AUMENTAR LA ALTURA DEL SOPORTE ESTRUCTURAL SOBRE EL NIVEL DEL TERRENO DE LA ESTACIÓN
OTORGADO A:	X.H.N.O.E. FM, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/233/UCS/0976/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	19 DE ABRIL DE 2018
DISTINTIVO:	XHNOE-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	91.3 MHz.
POBLACIÓN/ESTADO:	NUEVO LAREDO, TAMPS.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0976/2018

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018

X.H.N.O.E. FM, S. A. de C. V.
C. Sergio Fajardo y Ortiz
Apoderado Legal
Lago Victoria No. 78,
Col. Granada
Del. Miguel Hidalgo
C. P. 11520, Ciudad de México
Presente

RECEBI ORIGINAL
CON ANEXOS



31/05/18

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 30 de noviembre de 2017, registrado con número de folio 54656, mediante el cual en nombre y representación de X.H.N.O.E. FM, S. A. de C. V., (el "Concesionario"), que opera la frecuencia 91.3 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHNOE-FM, cuya población principal a servir es Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicita autorización para aumentar la altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el DOF) el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

En ese contexto, este Instituto adecuó su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el día 23 de septiembre de 2013, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinando las unidades administrativas que lo integran y las atribuciones de cada una, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales a cargo de este órgano público autónomo; publicándose así el día 4 de septiembre de 2014, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que abroga al publicado el 23 de septiembre de 2013.

De ahí que, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el concesionario respecto al aumento de la altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno de la estación con distintivo de llamada **XHNOE-FM**, que opera la frecuencia **91.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Nuevo Laredo, Tamaulipas**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa testitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, la cual establece en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.4, 12.2, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A", la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la cual dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación.

aérea; la ubicación del sistema radiador; los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. según su clase; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica y legal consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II); ii) Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM-I-II) y iii) comprobante de pago de derechos en términos del artículo 174-C, fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER.

En razón de lo anterior, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0365/2018 recibido el 21 de marzo de 2018 en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, determina técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con las modificaciones técnicas solicitadas.

Asimismo, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-4530/VUS de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 80 m sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

Por lo anteriormente señalado, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.4, 12.2, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A", de la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a X.H.N.O.E. FM, S. A. de C. V., aumentar la altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno de la estación con distintivo de llamada XHNOE-FM, que opera la frecuencia 91.3 MHz, cuya población principal a servir es Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHNOE-FM |
| 2. Frecuencia: | 91.3 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Nuevo Laredo, Tamaulipas |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Venustiano Carranza No. 3151, Nuevo Laredo, Tamaulipas. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 27° 28' 33"
L.W. 99° 30' 32" |
| 6. Potencia de operación del equipo transmisor: | 17.564 kW |
| 7. Potencia radiada aparente: | 50.00 kW |
| 8. Clase de estación: | B |
| 9. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 10. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno: | 80 metros |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 65 metros |
| 12. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | 48.5 metros |
| 13. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |
| 14. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- X.H.N.O.E. FM, S. A. de C. V. deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación XHNOE-FM, en términos de lo establecido en los

resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, X.H.N.O.E. FM, S. A. de C. V. deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación por el aumento de la altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno, X.H.N.O.E. FM, S. A. de C. V., deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, **apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.**

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- X.H.N.O.E. FM, S. A. de C. V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia, por lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de evitar interferencias perjudiciales a otras estaciones.**

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II) y el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM-I-II), avalados por el Ing. Víctor Arturo Magallón Loyola, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 633, en consecuencia, se adjunta a la presente un tanto de dicha documentación autorizada.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-4530/VUS de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 80 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime a **X.H.N.O.E. FM, S. A. de C. V.** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

NOVENO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/ECJ/MJRG/SCBC/MDA